

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se actualiza el «Índice de Criterios de Clasificación Arancelaria» con la inclusión de nueva Nota Complementaria Aclaratoria y la modificación y anulación de determinadas Notas y Criterios.

Ilustrísimo señor:

El punto segundo de la Orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se aprobo el «Índice de Criterios de Clasificación Arancelaria» (depósito legal M-17.223/1966), previó que dicho Índice sería mantenido al día mediante la introducción, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, de las correcciones adecuadas.

Y a tales fines, por Ordenes de 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 29 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se aprobaron diversas Notas Complementarias Aclaratorias y se actualizaron algunos de los criterios contenidos en aquel Índice. Es ahora procedente dictar una nueva Nota Complementaria Aclaratoria y modificar algunas de ellas, así como la modificación de determinados criterios, unos, como consecuencia de decisiones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, y otros a causa de cambios habidos en los textos de las Subpartidas, cambios que también determinan la anulación de algunos criterios.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de ese Centro y en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1. Se aprueba la siguiente Nota Complementaria Aclaratoria:

NOTA COMPLEMENTARIA ACLARATORIA NÚMERO 153

Aparatos e instrumentos para pesar.—Partida 84.20

Contenido de la partida:

La partida 84.20 comprende, con carácter general, los aparatos e instrumentos para pesar, es decir, todos aquellos que están destinados a medir la acción de la gravedad sobre los cuerpos, con las limitaciones, en cuanto a su sensibilidad, que establece el propio texto de la partida. También están incluidas las pesas utilizadas por dichos aparatos.

Este tipo de aparatos recibe el nombre genérico de balanzas (o básculas) y pesones, según que su principio de funcionamiento esté basado en el equilibrio de la palanca o en la deformación de muelles o resortes calibrados.

Existen modelos especiales de balanzas que utilizan principios distintos de los enunciados (por ejemplo, las de varillas suspendidas de uno o más filamentos), que generalmente sólo se destinan a la medida de otras fuerzas distintas de la gravedad.

Además de estas balanzas (o básculas) y pesones, que constituyen los llamados aparatos mecánicos de pesar, se emplean equipos especiales que determinan el peso de los cuerpos en virtud de diferentes fenómenos, como pueden ser las variaciones de presión, hidráulica o neumática, que se recogen en manómetros calibrados en peso; fenómenos eléctricos o electromagnéticos variables en función del peso, determinándose el peso por lectura en voltímetros u otros aparatos eléctricos de cualquier tipo; efectos piezoeléctricos del cuarzo, silicio, etc., cuando se someten a compresiones, generalmente utilizados en la determinación de grandes pesos, recogiendo las indicaciones mediante sistemas electrónicos; etc. Estos sistemas han sido ideados en realidad para la medida de fuerzas distintas de la gravedad, pero se han adaptado para la medición de esta última.

Es preciso señalar que no se incluyen en esta partida aquellos aparatos que, siendo similares a los citados (balanzas de

filamentos, las de resortes y los llamados anteriormente «equipos especiales», generalmente), se destinan a la medida de fuerzas diferentes de la gravedad, como pueden ser la balanza de Coulomb, los dinamómetros, las balanzas para determinaciones aerodinámicas, etc. Estos aparatos corresponden al capítulo 90 (partidas 90.16, 90.22 y 90.28 generalmente).

Las notas explicativas, al analizar los aparatos e instrumentos de pesar que deben clasificarse en la partida 84.20, los agrupa en tres categorías diferentes, según se trate de

- Aparatos destinados a determinar un peso desconocido, bien por la manipulación de masas que equilibren los objetos o materias a pesar, bien por lectura directa sobre un cuadrante por medio de una aguja indicadora o por cualquier otro sistema (hidráulico, neumático, eléctrico, electrónico, etc.).
- Aparatos que, en función del peso de los cuerpos, suministran unidades de medida distintas del propio peso (volumen, cantidad, precio, longitud...).
- Aparatos que, igualmente basados en el peso de los cuerpos, realizan funciones u operaciones diferentes de la determinación de un peso desconocido (dosificación, envasado, alimentación, comprobación, etc.).

Esta exposición de las Notas Explicativas viene a ampliar el contenido de la partida 84.20 en el sentido de admitir en ella toda clase de aparatos e instrumentos cuyo funcionamiento esté basado en la acción de la fuerza de la gravedad sobre los cuerpos, transmitiéndose dicha acción a aparatos o dispositivos de medida por intermedio de palancas, muelles, resortes, fluidos, electricidad, etc., aunque su finalidad no sea la simple determinación de los pesos, es decir la acción de pesar.

Aparatos e instrumentos:

El artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, señala que son de empleo legal y corriente para la determinación de pesos, los aparatos siguientes:

- 1) Microbalanzas, de sensibilidad 0.01 mg.
- 2) Balanzas de precisión, de sensibilidad 0.2 mg.
- 3) Balanzas de platería, de sensibilidad 0.5 mg.
- 4) Balanzas finas, de sensibilidad 1 mg.
- 5) Balanzas ordinarias.
- 6) Básculas.
- 7) Básculas-puente.
- 8) Romanas.
- 9) Balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas.

Dada la sensibilidad de las balanzas mencionadas en los números 1) al 4)—y de acuerdo con el contenido de la partida expuesto anteriormente—corresponden a la partida 90.15, mientras que los aparatos comprendidos en los números 5) al 9) son los que se incluyen en la partida 84.20.

Con el nombre genérico de balanzas se comprenden los aparatos destinados a la comprobación de masas o pesos y pueden ser de brazos iguales o desiguales.

La denominación de básculas se reserva para las balanzas destinadas a medir grandes pesos. Se caracterizan por disponer de una plataforma en la que se sitúan los cuerpos a pesar. Esta plataforma se apoya sobre una combinación de palancas de brazos desiguales, lográndose el equilibrio bien por medio de un peso único que corre a lo largo de un brazo de romana (báscula-romana), bien por pesas que se sitúan en un platillo (básculas de Quintenz). Existen modelos que utilizan una combinación de ambos sistemas, así como distintos procedimientos de apoyo de la plataforma: sobre muelles o resortes, células dinamométricas, etc.

Las básculas-puente constituyen aparatos especialmente adaptados para efectuar pesadas de camiones, vagones, locomotoras, etcétera, a cuyo efecto la plataforma está construida expresamente para permitir la entrada de estos vehículos.

Las balanzas (o básculas) corrientes requieren la intervención del operario, bien sea para la colocación de las pesas, bien para desplazar el cursor a lo largo del brazo indicador.

Las balanzas (o básculas) automáticas y semiautomáticas aparecen definidas en el artículo 19 del Reglamento de Pesas y Medidas, estableciendo que su característica común es la de «...equilibrar directamente la carga colocada en sus platos o plataformas, siempre que su peso esté comprendido dentro de la escala graduada que presentan, indicando la posición de una aguja que la recorre el valor del mismo, y a continuación específica que en las automáticas «... puede pesarse cualquier carga comprendida entre el cero y el alcance máximo del aparato, sin necesidad de realizar operaciones complementarias», mientras que, en las semiautomáticas «... el peso se registra mecánicamente siempre que no exceda del indicado en la escala que lleva el aparato, pero si se quiere pesar una carga mayor de la del alcance normal indicado en dicha escala, es preciso equilibrar una parte del peso con una masa adicional suplementaria, de valor conocido (balanza de dos platos), o bien desplazar un contrapeso, que actúa sobre el sistema, a posiciones en las que equilibra pesos determinados (balanzas de un solo plato) y leer en la escala el resto del peso de la carga». El último modelo que menciona el Reglamento es el que corresponde a una combinación de balanza automática de un solo plato y un brazo de romana.

De acuerdo con las definiciones que anteceden, el concepto de automatismo o semiautomatismo en las balanzas (o básculas) aparece exclusivamente vinculado a la forma de señalar el peso que se trata de averiguar, sin que, por lo tanto, puedan entenderse comprendidas en el mismo las balanzas (o básculas) que, requiriendo la intervención del operario para establecer el equilibrio, puedan realizar automáticamente otras operaciones distintas de la propia determinación del peso, como puede ser una dosificación, una alimentación de máquinas, una comprobación de piezas o un recuento.

Tampoco pueden conceptuarse como automáticas las balanzas (o básculas) de repetición, en las que, una vez equilibradas para un peso determinado, se realizan sucesivas pesadas, con descarga automática al alcanzar el peso de equilibrio y carga igualmente automática. En este tipo de aparatos es posible conocer el peso total del material manipulado gracias a una simple operación aritmética: multiplicando el número total de pesadas (generalmente van dotados de un contador) por el valor del peso a que fué equilibrada.

Hasta aquí se han analizado los aparatos que utilizan el procedimiento del equilibrio de la palanca; pero, como ya se ha indicado anteriormente, existen otros procedimientos que permiten igualmente determinar los pesos, como pueden ser las variaciones de presión, hidráulica o neumática; fenómenos eléctricos o electromagnéticos; efectos piezoeléctricos u otros. En general, estos procedimientos reúnen las características de automáticos, pues el valor de los pesos se recoge en indicadores de lectura directa sin necesidad de manipulación.

También se pueden utilizar las deformaciones de muelles o resortes debidamente calibrados. Una representación típica de los aparatos que utilizan este sistema la constituyen los pesones, pequeños aparatos, generalmente manejados a pulso, en los que una aguja, o pequeño puntero, solidaria con el muelle, señala el peso del cuerpo en una escala graduada al producirse la compresión o alargamiento del muelle. Este tipo de aparatos ha servido para desarrollar los destinados a medir fuerzas distintas de la gravedad: los dinamómetros.

Es preciso señalar la existencia de un tipo especial de balanzas, que presenta la característica de disponer de una varilla suspendida de filamentos (uno o varios), pero generalmente se destinan a la medición de fuerzas distintas de la gravedad.

Los aparatos e instrumentos de pesar pueden presentar aditamentos especiales que permiten la impresión del peso en tarjetas, el registro en una banda de papel, totalizadores, etc., sin que su presencia ejerza influencia sobre sus características como tal balanza o báscula.

Clasificación arancelaria.

La estructuración que el Arancel español presenta en la partida 84.20 está fundamentada en el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, habiendo recogido para su terminología las mismas expresiones utilizadas por dicho texto legal. Se han establecido subpartidas específicas para algunos de los aparatos destinados a averiguar pesos desconocidos, precisamente los de uso más generalizado, quedando los restantes comprendidos en la residual, de tal forma que en ella se encuentran incluidos tanto los que sirven para averiguar pesos desconocidos, pero que no han sido citados en las subpartidas específicas, como

todos los aparatos que, en función del peso, se destinan a fines distintos de la propia averiguación de un peso desconocido, tal y como ha quedado expuesto anteriormente.

Subpartida A).—Básculas-puente:

En ella se clasifican todas aquellas básculas que presentan grandes plataformas que permitan efectuar pesadas de vagones, locomotoras, camiones, etc., cualquiera que sea su sistema de funcionamiento (romanas, hidráulicas, neumáticas, eléctricas, electrónicas, etc.).

Subpartida B).—Básculas-romanas.

Únicamente se incluirán en esta subpartida aquellas básculas que dispongan de brazos de romana para la medida de los pesos. Las balanzas-romanas no corresponden a esta subpartida, sino a la D).

Subpartida C).—Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas.

En la que solamente se clasificarán las balanzas (o básculas) que, siendo sensibles a pesos superiores a cinco centigramos y estando destinadas a averiguar un peso desconocido, cumplan las condiciones de automatismo o semiautomatismo que aparecen definidas en el artículo 19 del Reglamento de Pesas y Medidas, cualquiera que sea su sistema de funcionamiento (hidráulico, neumático, eléctrico, electrónico o mecánico), sin que puedan incluirse aquí los aparatos que, en función del peso, realicen operaciones distintas de la propia determinación de un peso desconocido, y ello aunque el funcionamiento sea automático.

Subpartida D).—Los demás:

Esta subpartida es la verdaderamente representativa de la partida, constituyendo las anteriores, excepciones a su contenido y alcance. En ella están comprendidos:

I. Aparatos para determinar pesos desconocidos:

1. Todas aquellas básculas que no reúnan las condiciones de las puente, romanas, automáticas o semiautomáticas (básculas de Quintenz, por ejemplo); las balanzas distintas de las automáticas o semiautomáticas (por ejemplo, las romanas), y los pesones, los cuales no reúnen características de báscula ni de balanza.

II. Aparatos que, en función del peso, realizan operaciones ajenas a la propia determinación de un peso desconocido:

Entre los que deben incluirse todos los destinados a la dosificación de materiales, alimentación de máquinas, ensacado, recuento de unidades, determinación de longitudes, precios o volúmenes, comprobación de piezas acabadas en función de un peso patrón, etc. En la práctica son aparatos que requieren calificar la denominación genérica de báscula o balanza con la indicación específica del fin que persiguen: dosificadora, ensacadora, alimentadora, etc., significando con ello que su misión se sale de la simple determinación de pesos.

2. Modificar las Notas Complementarias Aclaratorias números 31 y 39.

2.1. Nota Complementaria Aclaratoria número 31 (Máquinas de escribir).

El último párrafo de la Nota quedará redactado como sigue: «Como criterio distintivo, y con objeto de evitar las posibles dudas que pudieran presentarse en los despachos de importación en los casos límites de máquinas de escribir, se considerarán como portátiles aquellas cuyo peso, sin comprender el estuche, sea inferior a 8,500 kilogramos.»

2.2. Nota Complementaria Aclaratoria número 39 (Máquinas de puntear, partida 8445 C-7).

El último párrafo de la Nota quedará redactado como sigue: «Por tanto, el concepto de punteadora va inseparablemente ligado a las condiciones de precisión antes expuestas, que son las que a cualquier máquina-herramienta le confieren la denominación de punteadora, sea aquella taladro, mandrinadora, rectificadora, etc.»

Consecuentemente, si las máquinas que se acaban de citar no cumplen las condiciones de precisión, se clasificarán en sus respectivas partidas al no merecer la calificación arancelaria de punteadora.»

3. Quedan anuladas las siguientes Notas Complementarias Aclaratorias:

33 (Limadoras); 34 (Taladros radiales); 35 (Máquinas para brochear); 36 (Los demás taladros); 37 (Máquinas para ase-

rrar...); 38 (Sierras circulares); 40 (Máquinas de afilar); 41 (Rectificadoras de superficies...); 42 (Unidades especiales de cabezas múltiples...); 43 (Rectificadoras... y máquinas para amolar...); 45 (Máquinas-herramientas que trabajen por electroerosión); 46 (Máquinas-herramientas ultrasónicas); 47 (Aficadora de engranajes); 48 (Máquinas de roscar y atornillar...); 49 y 50 (Máquinas para tallar engranajes...); 52 (Tornos); 53 (Tornos semiautomáticos); 54 (Tornos automáticos); 55 (Tornos verticales); 56 (Tornos especiales); 57 (Los demás tornos); 59 (Las demás fresadoras); 63 (Mandrinadoras); 64 (Mandrinadoras de columna móvil); 65 (Mandrinadoras horizontales...); 66 (Mandrinadoras verticales); 67 (Las demás mandrinadoras); 68 (Fresadoras); 74 (Máquinas que trabajan por deformación...); 75 (Martillos y martinets...); 76 (Prensas); 77 (Otras prensas); 78 (Prensas rápidas para la producción...); 79 (Prensas para extrusionar); 80 (Prensas plegadoras, prensas para enderezar...); 81 (Prensas de cizallar); 82 (Prensas de remachar); 83 (Prensas universales para forjar...); 84 a 88 (Máquinas rotativas); 89 (Máquinas para trabajar alambre...); 90 (Máquinas para laminar en frío...); 91 (Máquinas para fabricar envases metálicos); 92 (Las demás máquinas que trabajan...), y 100 (Cepilladoras y mortajadoras).

4. Los criterios de clasificación arancelaria contenidos en el Índice aprobado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1967, que a continuación se indican, quedarán redactados como sigue:

«1.469 bis.—Equipo para templar por inducción.

Se trata de un equipo de varios aparatos, destinados al tratamiento térmico de materias por inducción a base de frecuencias medias. Está constituido por un convertidor rotativo, con su réstato de arranque, destinado a generar frecuencias de hasta 10.000 Hz; la máquina o cuerpo de templado propiamente dicho, sobre la que se asientan las bobinas inductoras y el dispositivo portapiezas; un transformador anular para regular la tensión dentro del campo de las frecuencias medias generadas por el convertidor rotativo, y el armario de mando.

Partida: 85.11 A-2-b-3 al conjunto.

Comentario: El equipo descrito reúne, en definitiva, dos elementos distintos: uno, el circuito completo de inducción en frecuencias medias, comprensivo del generador rotativo, con su mando de arranque, el transformador de tensión en frecuencia media y las bobinas de inducción, cuya unidad eléctrica de inducción resulta incuestionable; y otro, el dispositivo presentador de la pieza a tratar, dotado de los elementos necesarios para la manipulación de la pieza frente a las bobinas inductoras. La combinación de ambos elementos superponiendo las bobinas en el propio cuerpo presentador no cabe lugar a dudas en cuanto a que estén concebidos para asegurar concurrentemente una función única bien determinada, cual es el tratamiento térmico por inducción, específica y concretamente citada en el texto de la partida 85.11.

Por todo ello, debe aplicarse al conjunto del equipo la partida 85.11 A-2-b-3 porque cumple la condición de unidad funcional, tal y como se define en el apartado VI de las Consideraciones Generales de la Sección XVI.»

Este criterio anula el 1.496 (página 1175).

«1.574 bis.—Fondos y paredes para depósitos y calderas.

Chapas de hierro o de acero para fondos de calderas o de depósitos:

— Simplemente cortadas en forma redonda.

Partida: 73.13 o 73.15.

— Embutidas según un perfil determinado, con los bordes biselados o no:

— Reconocibles como destinadas exclusiva o principalmente a calderas de un tipo determinado:

Clasificación en la partida correspondiente al tipo de caldera a la que están destinadas: 73.36, 73.37, 84.01, etc.

— Reconocibles como destinadas exclusiva o principalmente a depósitos o que puedan servir indistintamente para la construcción de depósitos o de calderas:

Partida: 73.40.

Chapas de hierro o de acero para paredes de depósitos.

— Simplemente curvadas.

Partida: 73.13 o 73.15.

— Curvadas y con los bordes biselados.

Partida: 73.40.

Este criterio es el sustentado por el Consejo de Cooperación Andanera.»

Este criterio anula el 1.574, partida 73.15 B-1-f-2.

«1.667 bis.—Generadores de alta frecuencia, aparatos para tratamientos térmicos por inducción.

Los llamados «generadores de alta frecuencia» constituyen aparatos para tratamiento térmico por inducción, y generalmente revisten la forma de un armario metálico que presenta exteriormente dos bornas, en forma de pernos roscados, a las que se pueden adaptar las bobinas o platos inductores, y las tomas correspondientes para la refrigeración por circulación de agua fría. Para control y mando, el propio armario va provisto de indicadores para medidas eléctricas, volante para regular la tensión de las bornas, temporizador para regulación automática de los tiempos de trabajo, diversas lámparas indicadores, conmutador para los circuitos de enfriamiento, mando a distancia por pedal, etc.

En el interior del armario se encuentran instalados: un transformador de alta tensión, los tubos rectificadores, el transformador de caldeo para la corriente de rejilla, el circuito oscilador (generador de altas frecuencias propiamente dicho), batería de condensadores y el transformador de salida, que permite graduar la tensión de salida en alta frecuencia, según las necesidades de trabajo. Esta instalación eléctrica se complementa con los circuitos de refrigeración por circulación de agua fría y por aire.

Partida: 85.11 A-2-b-3.

Comentario: Deben clasificarse en la partida que se señala porque estos generadores constituyen en sí mismos aparatos concebidos para tratamientos térmicos por inducción de alta frecuencia, sin que esta calificación pueda quedar influenciada por el hecho de que se presenten sin los útiles de trabajo (inductores) o de un presentador o posicionador de la pieza a tratar. Este criterio aparece confirmado por las propias Notas Explicativas, las cuales, al referirse en la partida 85.11 a los aparatos para el tratamiento térmico por inducción o pérdidas dieléctricas, establecen que «...constan esencialmente de un generador de oscilaciones de alta frecuencia, equipado con bobinados o platos, en general de una concepción apropiada a los artículos que se han de tratar», sin que, por otra parte y a diferencia de lo que establecen las propias Notas Explicativas para los aparatos de soldadura por arco o resistencia, se señalen criterios de clasificación discriminados para el caso en que dichos inductores no acompañen al aparato.

El hecho de que estos generadores deban conceptuarse como aparatos propiamente destinados a tratamientos térmicos y no como simples generadores de frecuencia de los incluidos en la partida 85.22, deriva de la existencia de unas características fundamentales que permiten su diferenciación de estos últimos, como son:

- Ausencia de circuitos estabilizados (extremo obligado en telecomunicación, por ejemplo, en que cada emisora tiene que ajustarse a una determinada frecuencia);
- carencia de amplificadores en el circuito principal (los simples generadores precisan su existencia, pues generalmente trabajan con minicorrientes);
- empleo de altas tensiones en la alimentación del circuito de rectificación y oscilación, siempre superiores a 1.000 V. (en los simples generadores no se sobrepasan tensiones de 300 V.);
- circuito de alta frecuencia de tipo autooscilador con válvula de potencia, de uso exclusivo en tratamientos térmicos.

Además de estas características, que se han clasificado como fundamentales, pueden citarse como circunstanciales:

- la presencia de bornas de salida en forma de pernos roscados que facilitan la colocación de los inductores;
- el circuito de refrigeración de los inductores de trabajo (generalmente están fabricados con conductores tubulares, por cuyo interior circula el agua de enfriamiento);
- control de tiempos de trabajo, por medio de un mecanismo de relojería (temporizador);
- la existencia de mando a pedal que permite el control de la máquina a distancia.»

Este criterio sustituye al 1.667, anulado por Orden ministerial de 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado del 20).

5. Los criterios que se citan a continuación quedan modificados como se indica:

«483. Mandrinadora punteadora.

Partida: 84.45 C-7.»

«594. Trenes eléctricos de juguete.

Partida: 97.03.

Ultimo párrafo del comentario, queda redactado como sigue:

«Las expediciones a granel deberán desglosarse en sus elementos constitutivos, aforando las locomotoras por la 97.03 B, los vagones, vías y accesorios en la 97.03 C y los transformadores eléctricos, siempre que sean reconocibles como destinados a accionar juguetes eléctricos, en la 97.03 B.»

1.612. Fuente surtidor de sobremesa.—Partida: 84.21 A-3.

El comentario queda redactado como sigue:

«Debe aplicarse la partida citada, como aparato para proyectar el agua en forma de surtidor, cualquiera que sea la materia constitutiva del plato (metal, plástico, cerámica...) toda vez que las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o de vidrio con dispositivos mecánicos, tales como bombas, órganos motores, etc. de metal, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de materias cerámicas, de objetos de vidrio para laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos, y permanecen clasificados en el capítulo 84.

Este criterio es el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.»

«1.779. Rectificadora punteadora «Hauser». 3 SM.

Partida: 84.45 C-7.»

«1.964 bis. Incineradores de desperdicios.

Partida y comentario quedan redactados como sigue:

Partida: 85.11 A-2-c.

Comentario: Deben clasificarse en la partida indicada, considerando que se trata de un tipo particular de hornos eléctricos, concebidos para ser utilizados fuera del ámbito doméstico.

Este criterio es el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.»

Este criterio modifica el 1.964, partida 84.59.

6. Se tendrán por anulados los siguientes criterios de clasificación:

248 (Aceite de cártamo; partida 15.07 C-4); 454 (Máquina de escribir eléctrica, automática...; 84.51 A-1); 487 (Partes de motores eléctricos; 85.01 A-1); 496 (Máquina «Mark»; 84.20 C-2); 515 bis (Dosómetro; 84.20 C-2); 569 (Repuestos para máquina de picar tabaco; 84.59 J); 880 bis (Servomecanismo para embrague de camión; 87.06); 917 (Vehículo «Kaelble», tractor y portador; 87.02 B-3); 1076 (Básculas para pesaje de movimiento continuo; 84.20 C-2); 1343 (Juegos de microscopios; 97.03 C); 1491 («Nopco 2169 M»; 34.03 A); 2178 (Rodillos trituradores para máquina trituradora...; 84.59 J); 13 (Torno paralelo y lunetas de basamento; 84.45 B-1); 1582 (Torno automático; 84.45 B-3-c); 1320 (Torno automático «Utita»; 84.45 B-3-c); 2148 (Torno «Kummers» de ciclo automático; 84.45 B-3-c); 2149 (Torno vertical automático; 84.45 B-3-c); 2150 (Torno de acabado y bruido...; 84.45 B-5); 2151 (Torno «TR 70 C»; 84.45 B-5); 1773 (Torno para taladrar...; 84.45 B-6); 819 (Torno especial; 84.45 B-6-a); 1697 (Roscadora con dispositivo de torneado...; 84.45 B-7); 1657 (Mandrinadora fresadora punteadora; 84.45 B-8-c-1); 2153 (Mandrinadora «Beroc»; 84.45 B-8-d-1); 1658 (Máquina especial para mecanizado...; 84.45 B-8-e); 1192 (Máquina para ranurar...; 84.45 B-9); 1540 (Fresadora para chaveteros; 84.45 B-11-a); 2154 (Fresadora automática «Colmac»; 84.45 B-11-a); 1321 (Fresadora especial; 84.45 B-11-b-1); 2155 (Fresadora universal; 84.45 B-11-b-1); 2156 (Fresadora lateral...; 84.45 B-11-b-3); 2157 (Máquina de precisión para taladro; 84.45 B-12-b); 1322 (Rectificadora «Jurg»; 84.45 B-13-a); 2158 (Rectificadora plana «Diskus»; 84.45 B-13-a); 1323 (Rectificadora; 84.45 B-13-a-1); 1396 (Rectificadoras «Churchill»; 84.45 B-13-a-2); 2159 (Rectificadora de cilindros; 84.45 B-13-a-2); 2160 (Rectificadora de mesa circular...; 84.45 B-13-a-2); 1913 bis (Lapicadora «Lapmaster»; 84.45 B-13-b); 1619 (Máquina para esmerilar...; 84.45 B-13-b); 1.618 (Máquinas «Clairpob»; 84.45 B-13-b); 1.541 (Rectificadora de perfiles; 84.45 B-13-b); 1.046 bis (Rectificadora para cilindros...; 84.45 B-13-b); 2.161 (Rectificadora «Ortlieb»; 84.45 B-15); 2.162 (Talladora de engranajes «Mikron»; 84.45 B-16-a); 1.874 (Máquina para lapidar y facetar...; 84.45 B-16-b); 2.163 (Ase-

rradora limadora...; 84.45 B-17-a); 2.164 (Sierra circular para imprenta; 84.45 B-17-b); 2.166 (Máquinas especiales «Transfert»; 84.45 B-18-b); 1.962 (Taladro especial «Renault»; 84.45 B-18-b); 2.167 (Aparatos para mecanizar bridas; 84.45 B-18-c); 1.194 bis (Esmeriladora pulidora «Hau»; 84.45 B-18-c); 1.780 (Desbastadora de piezas...; 84.45 B-18-c); 1.875 (Equipo de ultrasonido para taladro; 84.45 B-18-c); 1.890 (Máquina semiautomática de cuatro husillos; 84.45 B-18-c); 2.165 (Máquina universal para preparar cilindros; 84.45 B-18-c); 1.195 (Torno para cigüeñales; 84.45 B-18-c); 2.235 (Martillo de estampar...; 84.45 C-1-a-1-a); 2.236 (Martillo neumático...; 84.45 C-1-a-2-a-2); 2.238 (Prensa para embutición...; 84.45 C-2); 2.240 (Prensa de irrición...; 84.45 C-2-a-3); 2.237 (Prensa rápida...; 84.45 C-2-c-2); 1.840 (Prensa para encabezar...; 84.45 C-2-e-1-c); 2.245 (Presas extrusoras; 84.45 C-2-e-3-a-3); 120 (Máquinas cortadoras de tubos; 84.45 C-2-e-3-c); 119 (Máquinas perforadoras de chapas; 84.45 C-2-e-3-c); 2.241 (Cizalla para fabricación de piezas...; 84.45 C-2-e-3-c-2-a); 2.239 (Prensa para cortar chapa; 84.45 C-2-e-3-c-2-a); 1.782 (Cizalla para corte de extremos...; 84.45 C-2-e-3-c-2-a); 2.248 (Prensa modelo K 2234; 84.45 C-2-e-3-e-1); 1.899 (Máquinas de calibrar accesorios...; 84.45 C-2-e-3-f); 856 (Prensa «Gleason» para templar...; 84.45 C-2-e-3-f); 1.542 (Enderezadora de rodillos; 84.45 C-3-c); 1.324 (Achaflanadora «Pullmax»; 84.45 C-3-f-2); 1.019 (Máquinas para fabricar bobinas; 84.45 C-3-j); 2.243 (Máquinas para espiralar alambre; 84.45 C-3-j); 1.876 (Equipo para fabricar tela metálica...; 84.45 C-3-l-1); 1.613 (Máquina para curvar tubos...; 84.45 C-3-l-1); 1.897 (Máquina para hacer muelles...; 84.45 C-3-l-1); 2.250 (Banco de estirar barras...; 84.45 C-4-a-1); 2.242 (Máquina trefiladora «Niefhoff»; 84.45 C-4-b-3); 1.698 (Prensa automática «Bliss»; 84.45 C-6); 152 bis (Máquina rebordadora de tapas...; 84.45 C-6); 830 bis (Cizalla guillotina «Cevolani»; 84.45 C-7); 1.483 (Máquina de fabricar cadenas...; 84.45 C-7); 2.244 (Máquina para fabricar metal deployé; 84.45 C-7); 113 (Máquina pulidora-enderezadora; 84.45 D-2); 2.249 (Máquina para acabado de muelles...; 84.45 C-7); 1.161 bis (Máquina para colocar pasadores...; 84.45 C-7); 1.095 bis (Máquina para fabricación de brocas...; 84.45 C-7); 1.620 (Máquinas para fabricación de telas metálicas...; 84.45 C-7); 1.325 bis («Original Spuhl» para ensamblar...; 84.45 C-7); 2.246 (Máquina para fabricar tubos flexibles; 84.45 D-1); 2.247 (Máquina para fabricar anillas huecas; 84.45 D-2).

7. De la relación alfabética de marcas comerciales de los productos clasificados en las partidas 39.01 y 39.02, se tendrá por anulada la mención del producto «Wellin P» que figura en la página 559.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se fija la desgravación fiscal a la exportación de libros, periódicos, revistas, música impresa y manufacturas similares, editados y objeto de impresión con anterioridad al 1 de julio de 1964.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por este Ministerio, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de aquel beneficio, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En las exportaciones de libros, periódicos, revistas, música impresa y manufacturas similares, editados y objeto de impresión con anterioridad al 1 de julio de 1964 (con exclusión de los productos clasificados en la partida 99.06 del Arancel), su valor actual, por su escasez en el mercado, no guarda relación, a efectos de desgravación fiscal, con el que sirvió de base en su día para la determinación de la tributación efectivamente soportada, con lo que las cuotas son notoriamente inadecuadas. Es, pues, aconsejable adoptar un procedimiento especial para corregir esa situación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio, este Ministerio, en uso de la facultad concedida por el artículo sexto, apartado 4.º, letra a), del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente: